

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante aportó escrito para dar por subsanada la demanda. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 30 de enero de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

El pasado 27 de enero, la apoderada judicial de la señora MAYERLY SOLANO ACUÑA quien representa a su menor hijo S.A.M.S. presentó memorial de subsanación de la demanda ejecutiva de alimentos contra del señor CARLOS ALBERTO MENDEZ CORTES.

Sin embargo, se observa que la cuota ordinaria pactada en Audiencia del día 5 de junio de 2019 fue de \$237.000 y las cuotas extraordinarias de los meses de junio y diciembre fueron de \$207.000, las cuales tienen un incremento anual acorde con el aumento del SMLV desde el mes de enero de 2020. Es así que teniendo en cuenta el aumento decretado por el gobierno nacional para el salario mínimo en el año 2021 que fue del 3.5% y para el año 2022 de 10.07%, el Despacho de manera oficiosa aclara el valor correspondiente de las cuotas para los años en cita quedando de la siguiente forma:

INCREMENTO ANUAL			
	2020 (6%)	2021 (3.5%)	2022 (10.07%)
CUOTA ORDINARIA	\$251.220	\$260.013	\$286.196
CUOTA EXTRAORDINARIA	\$219.420	\$227.100	\$249.969

De otra parte en lo que respecta a los rublos cobrados por concepto de pensión escolar, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, por cuanto en el acta de conciliación que sirve de título ejecutivo, en materia de educación, solo se pacto lo relacionado con matrícula, uniformes y útiles escolares.

Ahora bien, con el fin de garantizar el pago de las cuotas a que tiene derecho el menor, la ejecutante solicita se oficie a EPS SURAMERICA para que informe los datos del empleador del señor CARLOS ALBERTO MENDEZ CORTES toda vez que según consulta en el ADRES, el ejecutado aparece como cotizante en el régimen contributivo. Frente a esta petición el Despacho accederá y librára el oficio correspondiente.

En ese orden de ideas, el Despacho procederá a librar mandamiento de pago por los conceptos de alimentación y gastos en educación a favor del menor S.A.M.S., representado por su progenitora, la señora MAYERLY SOLANO ACUÑA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la señora MAYERLY SOLANO ACUÑA, en representación de su menor hijo S.A.M.S., en contra del señor CARLOS ALBERTO MENDEZ CORTES, por la suma de **TRES MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$3.082.760)** suma que corresponde a los alimentos y gastos educativos atrasados e impagos de enero de 2021 y hasta julio de 2022, tal como se enuncia a continuación:

ALIMENTOS

Año 2021 la suma de \$2.274.291 discriminados así:

La suma de \$1.820.091 por las cuotas alimentarias ordinarias de enero a julio de 2021, por valor de \$260.013 cada una.

La suma de \$454.200 por las cuotas extraordinarias de los meses de junio y diciembre de 2021, cada una por la suma de \$227.100.

Año 2022 la suma de \$249.969 discriminados así:

La suma de \$249.969 por la cuota extraordinaria del mes de junio de 2022.

GASTOS EN EDUCACIÓN

Año 2021 la suma de \$482.500 discriminados así:

Correspondiente al 50% por concepto de pago de inscripción según certificación expedida por el Jardín Infantil Pequeños Creativos de fecha 11 de noviembre de 2021, por valor de \$35.000, para un total de **\$17.500.**

Correspondiente al 50% por concepto de pago matrícula según certificación expedida por el Jardín Infantil Pequeños Creativos de fecha 11 de noviembre de 2021, por valor de \$170.000, para un total de **\$85.000.**

Correspondiente al 50% por concepto de pago de costos educativos según certificación expedida por el Jardín Infantil Pequeños Creativos de fecha 11 de noviembre de 2021, por valor de \$120.000, para un total de **\$60.000.**

Año 2022 la suma de \$903.000 discriminados así:

Correspondiente al 50% por concepto de pago de inscripción según certificación expedida por el Jardín Infantil Pequeños Creativos de fecha 26 de abril de 2022, por valor de \$40.000, para un total de **\$20.000.**

Correspondiente al 50% por concepto de pago matrícula y costos educativos según certificación expedida por el Jardín Infantil Pequeños Creativos de fecha 26 de abril de 2022, por valor de \$347.000, para un total de **\$173.500.**

Correspondiente al 50% por concepto de compra de textos escolares según recibo de caja de fecha 3 de febrero de 2022, por valor de \$210.000, para un total de **\$105.000.**

Correspondiente al 50% por concepto de compra de uniformes según recibo de caja de fecha 3 de febrero de 2022, por valor de \$195.000, para un total de **\$97.500.**

Reconocer igualmente los intereses moratorios consagrados en el artículo 1617 del código civil a la tasa del 6% anual respecto de cada una de las cuotas de alimentos adeudadas, desde que se hicieron exigibles, hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

Además, por las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Condenar al señor CARLOS ALBERTO MENDEZ CORTES al pago de los intereses moratorios conforme en el porcentaje legal previsto en el artículo 1617 del código civil desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones ejecutadas y hasta cuando se verifique su pago.

TERCERO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago al señor CARLOS ALBERTO MENDEZ CORTES en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o conforme el artículo 291 y ss del C.G. del P., concediéndole cinco (5) días para que realice el pago de las sumas adeudadas y diez (10) días para que formule las excepciones que considere pertinentes, informándole que las mismas únicamente se pueden presentar al correo institucional del juzgado j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: OFICIAR a EPS SURAMERICANA para que informe los datos del empleador del afiliado CARLOS ALBERTO MENDEZ CORTES identificado con cédula de ciudadanía No 1.098.745.648 tales como nombre de la empresa, NIT, dirección, teléfono y correo electrónico de la empresa, con la que labora el demandado y quien paga sus aportes al sistema de salud.

QUINTO: La Defensoría de Familia y el Ministerio Público intervendrán en este proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la ley 1098 de 2006 y el artículo 46 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b428ff8d06ca397fce4a7d12895119f4e4beb40c69ee41f47f72b50122c0a94**

Documento generado en 15/02/2023 01:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>